

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 85

SABADO 9 DE ABRIL DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.328

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Ortiz Fernández, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. José M.ª Ortiz Fernández, para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 5.000 V. de 500 m. de longitud que derivando de la que es propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, situada entre Montoro y Charco del Novillo, termine en un transformador de 20 K. V. A. de 4750+5%/220-127 V. que se instalará en la finca «La Matilla», del término de Montoro, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con ante-

rioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

D. José María Ortiz Fernández.—Montoro.

Hermanad Sindical Mixta de Dos Torres

Núm. 1.249

El Jefe de esta Hermanad Sindical Mixta, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanad, el Padrón de contribuyentes por el servicio de Policía Rural, queda expuesto al público por espacio de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, así como que, transcurrido dicho plazo y al día siguiente de su terminación, se cobrará en período voluntario las cuotas correspondientes al primer semestre, en un plazo de treinta días, y las del segundo semestre en un plazo también de treinta días, contados a partir de la terminación del plazo para el cobro del primer semestre; pasados dichos plazos se hará entrega de los descubiertos al señor Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Dos Torres catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermanad, Jesús Blanco Cañuelo.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.527

Anuncio de Concurso

En virtud a lo acordado por este M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada el día trece de marzo pasado, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se abre concurso para el nombramiento de Gestor Afianzado, y adjudicación al mismo de los servicios de Administración, Inspección y Cobranza de las exacciones siguientes: Derecho o tasa sobre «Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y cualquiera otros aprovechamientos especiales de naturaleza análoga» y el de «Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales», con arreglo a las bases y pliego de condiciones, cuyo extracto a continuación se publica.

Objeto del concurso.—Es objeto del presente concurso el nombramiento de Gestor afianzado, y adjudicación al mismo de los servicios antes mencionados concediendo al mejor postor la gestión recaudatoria establecida en el artículo doscientos ochenta del Decreto ordenador de las Haciendas locales de veinte y cinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con sujeción a las Ordenanzas y disposiciones vigentes sobre el particular.

Mínimum de recaudación que se afianza por medio de este contrato.—Consistirá en la cantidad líquida anual de VEINTE MIL PESETAS.

Duración del contrato.—El plazo

de la Gestión afianzada será el del tiempo comprendido entre el día siguiente de la formalización del contrato mediante escritura pública, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Pago del minimum garantizado.—El Gestor afianzado contrae la obligación de ingresar en la Depositaria municipal, la dozava parte del minimum de recaudación por el ofrecido en su escrito de proposición, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El concurso se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro en el salón de sesiones de esta Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil de haberse cumplido veinte también hábiles, contados del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia del Teniente de Alcalde Interventor de Subastas.

En el referido plazo de concurso y durante las horas hábiles de oficina se admitirán en Secretaría las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten para tomar parte en el concurso, conforme especifica el citado artículo quince.

A dichos pliegos habrá de acompañarse la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional consistente en la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, o sea, el importe de una dozava parte de la cantidad señalada como minimum de licitación. Dicho depósito podrá hacerse en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos o sus sucursales y constituirse en metálico o valores que determina el artículo diez del Reglamento citado.

La fianza definitiva consistirá en el importe del duplo de la dozava parte de la cuantía total del remate.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que al final se inserta.

No podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren incluidos en alguno de los casos del artículo noveno del Reglamento antes citado.

Bastanteo de poderes. — Todo licitador que concurra en representación de otra persona deberá exhibir un poder notarial bastanteo en forma por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta localidad.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante el plazo de concurso en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

Mejoras. — Las mejoras se harán constar en los pliegos expresando numéricamente la cantidad que se ofrece como mínimum de recaudación.

Baena cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
(nombre y apellidos), vecino de..... con cédula personal, de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... del mes de..... año actual, relacionado con el concurso abierto por el Ayuntamiento de Baena, para el nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de Administración, Inspección y Cobranza de las exacciones siguientes: Derecho o tasa sobre •Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otros aprovechamientos especiales de naturaleza análoga• y del derecho o tasa sobre •Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales• para el año mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, según lo dispuesto en la base tercera del pliego de bases y condiciones del concurso a tal fin redactado, lo acepta íntegramente y se compromete a llevar a cabo dichos servicios, garantizando un mínimum de recaudación líquida por cada año de duración del contrato de pesetas..... (las cantidades se consignarán en letra y número).

(Lugar, fecha y firma con dos apellidos).

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1423

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue a instancia de don Manuel Ramírez Arroyo, contra don Juan Faura Gómez, vecino de Cártama para el cobro de pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, para su venta los bienes muebles embar-

gados al deudor señor Faura y que con el valor dado a los mismos se describen a continuación.

Cincuenta y ocho rollos de cañizo de cuerda a veinte pesetas uno importan, mil ciento sesenta pesetas.—Trescientos kilos de jaboncillo a treinta céntimos uno, importan noventa pesetas.—Una mesa tosca para aserrar madera quince pesetas.—Dos bidones de hierro y dos barricas de madera llenos de residuos de grasa en trescientas pesetas.

Seis carruchas de madera con sus correspondientes cuerdas en ciento veinte pesetas.—Una barrica de barro conteniendo dos mil quinientos metros de tripa de cerdo amarrada, en setecientos cincuenta pesetas.—Un cajón con ochenta kilos de huesos de cerdo a dos pesetas kilo ciento sesenta pesetas.—Veinticinco sacos conteniendo cada uno cincuenta kilos de sal trescientas setenta y cinco pesetas.

Una canasta grande con funda de hierro para cocer patatas diez pesetas.—Una pesa grande de hierro de doce kilos veinte pesetas.—Dos artesas de madera grandes cien pesetas.—Un saco con treinta kilos de espinazo de costillas de cerdo ciento cincuenta pesetas.—Una tina de hierro con cuajares de cerdo cincuenta pesetas.

Diez mazos de tripa de ternera doscientas pesetas.—Cuatro latas de manteca con ochenta kilos doscientas pesetas.—Una partida de huesos contenidos en dos albercas con un peso aproximado de ochocientos kilos mil seiscientos pesetas.—Una instalación frigorífica compuesta de motor eléctrico, de siete H. P., compresor marca Valle y su polea e instalación completa siendo el motor el número 188.904, valorada todo en veinte y cinco mil pesetas.

Cuatrocientos kilos de chorizo en la cámara frigorífica a veinte pesetas kilo ocho mil pesetas.—Cuarenta y cinco kilos de tocino seiscientos sesenta y cinco pesetas.—Doscientos cincuenta rollos de cañizo pequeño en dos mil quinientas pesetas.—Diez rollos de cañizo grande en doscientas pesetas.

Once soportes de madera para cargar chacina treinta y tres pesetas.—Un calderín de hierro para ahumar veinte pesetas.—Cincuenta kilos de alambre negro usado ciento veinte y cinco pesetas.—Una chapa de lata también usada veinte pesetas.

Diez sacos conteniendo cada uno ochenta kilos de sal gorda a veinte pesetas uno, doscientas pesetas.—

Una artesa de madera grande cincuenta pesetas.—Una lata grande y un bidón de chapa pequeño, treinta pesetas.—Dos ganchos de hierro quince pesetas.—Una bomba de goma de extracción cincuenta pesetas.—Un eje de hierro roscado diez pesetas.—Un bidón conteniendo trescientos cincuenta kilogramos de manteca buena añeja cinco mil pesetas.

Tres prensas completas para bombín en seiscientos pesetas.—Dos calderas en trescientas pesetas.—Una sarten veinte pesetas.—Cincuenta kilos de manteca de color quinientas pesetas.—Un contador marca Siemens de diez amperios doscientas pesetas.—Otro contador marca Ramón Corbella de veinte por ochenta amperes seiscientos pesetas.—Una batidora sin motor para manteca quinientas pesetas.—Una transmisión para batidora cien pe-

setas.—Una piedra de afilar con transmisión y correa veinte y cinco pesetas.—Tres mesas madera empotradas en correa ciento cincuenta pesetas.

Dos mesas grandes y dos pequeñas sueltas en doscientas cincuenta pesetas.—Una máquina de picar carne con motor acoplado de dos H. P. cinco mil pesetas.—Catorce placas y seis cuchillas para dicha máquina en ciento cuarenta pesetas.—Una amasadora completa con motor acoplado de dos H. P. trescientas pesetas.

Una embudidora horizontal con motor acoplado de 1 H. P. tres mil pesetas.—Un peso grande con sus correspondientes pesas, un soporte y una silla plegable todo en tres mil pesetas.—Cuatrocientas ocho latas redondas vacías planas de unos tres kilogramos en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.—Cinco latas vacías de diez y ocho kilogramos en cien pesetas.—Treinta y cinco latas vacías de cinco kilogramos cuarenta pesetas.—Treinta y tres jaulas de madera para latas de diez y ocho kilogramos treinta y tres pesetas.

Seis sacos de gabosa para embutidos trescientas pesetas.—Quinientos kilos de fécula de patatas cincuenta pesetas.—Una polea de madera grande y otra chica cincuenta pesetas.—Un ventilador eléctrico y cuarenta moldes de chapa de hierro para mortadela en ciento cincuenta pesetas.

Cinco marcos de madera para jabón diez pesetas.—Cinco kilos de pimentón molido en cincuenta pesetas.—Dos mil uniones de flejes cincuenta pesetas.—Cinco mil precintos para cajas quinientas pesetas.—Setenta kilos de precintos de plomo doscientas cuarenta pesetas.—Una estufa de hierro cien pesetas.—Dos paquetes de tripas secas mil metros en ochocientos pesetas.

Dos tablas de dos y medio metros veinte pesetas.—Un raspador de pieles en diez pesetas.—Un saco con setenta kilos de altramuces secos noventa pesetas.—Un paquete de veinte kilogramos de alambre usado treinta pesetas.—Un soporte de madera para rollos de papel veinte pesetas.—Once escobas de palma y caña seis pesetas.

Un rejar alto y otro bajo de pilastrón con veinticinco mil ladrillos cocidos valorados en cinco mil pesetas.—Otros veinticinco mil ladrillos en crudo en dos mil quinientas pesetas.

Diez y ocho mil ladrillos cocidos en horno tres mil seiscientos pesetas.—Un millar de tejas moriscas cocidas doscientas pesetas.—Cinco mil tejas de rueda en crudo en setecientos cincuenta pesetas.—Doscientas gafas cocidas cuarenta pesetas.—Doscientos cajones parrilla de madera ciento cincuenta pesetas.—Tres mil pilastrones cocidos seiscientos pesetas.—Cinco mil tejas de rueda cocidas en mil quinientas pesetas.

Cinco sierras de caña cincuenta pesetas.—Un molino triturador de barro marca Mora de Antequera con polea de hierro y madera interiores y exteriores en mil pesetas.—Un cuadro y un contador eléctrico quinientas pesetas.—Otro cuadro plataforma de hierro para cortar rasillas en cien pesetas.—Cinco carretes de hierro doscientas cincuenta pesetas.—Doscientos cajones parrilla de madera setenta y cinco pesetas.

Dos pletinas caballo de hierro

para aserrar caña cien pesetas.—Cien cargas de caña quinientas pesetas.—Dos ruedas de hacer cachurrería quinientas pesetas.—Quinientos cajones parrilla setecientos pesetas.—Tres sierras de caña treinta pesetas.—Cuatro carretes de hierro cuatrocientas pesetas.—Cinco telares de cañizo completo dos mil quinientas pesetas.

Una máquina amarrar cañizos doscientas pesetas.—Un biombo de peinar escobas y sus poleas doscientas pesetas.—Dos bancos de hacer escobas doscientas pesetas.—Doscientas cincuenta docenas de escobas con mango de caña dos mil pesetas.—Dos máquinas de cortar puntas de escobas ciento cincuenta pesetas.—Una prensa de hierro de roscas llamada de brevas mil pesetas.—Una máquina de hierro de pié de hacer escobas y cinco tableros para la misma doscientas cincuenta pesetas.

Una desvanadora para liar alambre cien pesetas.—Veintiocho docenas de escobas con mango de caña doscientas veinticuatro pesetas.—Otras doscientas docenas de escobas también con mango de caña mil seiscientos pesetas.—Siete mil kilos de palma mil quinientas pesetas.—Dos máquinas para hacer escobas doscientas pesetas.—Doscientos macillos de cordelillo de palma para hacer escobas doscientas pesetas.

Diez mil kilos de palma para hacer escobas y cien docenas de escobas con mango de caña todo en tres mil pesetas.—Veinte millares de cogollos de palma y un carro de hierro de los llamados de mano todo ello valorado en dos mil pesetas.

Los expresados bienes suman un total de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS.

El acto del remate de dichos bienes, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Dámaso Delgado, número once, el día VEINTE DE ABRIL PRÓXIMO Y HORA DE LAS ONCE bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la subasta será requisito previo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes.

Tercera. Los bienes muebles que se enajenan pueden ser examinados por los que deseen intervenir en la subasta, obrando los mismos depositados en poder del depositario nombrado don Manuel Faura Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cártama en la calle Generalísimo Franco, número treinta y tres.

Dado en Montilla a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA